



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

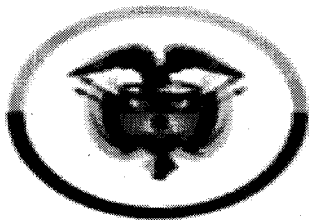
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N°. 093

Radicado: 76-736-31-84-001-2022-00147-00

Divorcio De Matrimonio Civil– Mutuo Acuerdo.

Solicitantes: Gloria Helena Ruíz Hernández y Arles Caicedo Londoño.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA – VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 093

Sevilla Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de *DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo consentimiento*, han presentado los señores *GLORIA HELENA RUÍZ HERNÁNDEZ* y *ARLES CAICEDO LONDOÑO*, mediante apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Por *Auto Interlocutorio N° 460 del 09-agosto-2022*, fue admitida la demanda y se reconoció personería suficiente al apoderado designado; cuyo apoyo fáctico de la petición se resume de la siguiente manera:

Los señores *GLORIA HELENA RUÍZ HERNÁNDEZ* y *ARLES CAICEDO LONDOÑO*, contrajeron matrimonio Civil ante la Notaría Única del Círculo de Caicedonia Valle, el 14-enero-2005; registrado bajo *Indicativo Serial 03645689*.

Los cónyuges en la actualidad no tienen hijos menores de edad.

La sociedad conyugal originada en el matrimonio no ha sido liquidada ni disuelta, lo que se hará posteriormente a la sentencia ante este mismo Despacho.

Acordaron *GLORIA HELENA RUÍZ HERNÁNDEZ* y *ARLES CAICEDO LONDOÑO* mutuamente dar su consentimiento para el divorcio de matrimonio civil sin haber celebrado capitulaciones, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal, y de la cual manifestaron no tener activos apreciables en dinero y tampoco pasivos internos ni externos por relacionar.

Consecuencia de lo anterior, solicitan que, mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio celebrado entre las partes; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; se acepte y apruebe el convenio manifestado, y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes.



CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el *Indicativo Serial 03645689*, de la *Notaría Única del Círculo de Caicedonia Valle*.

La **Ley 25 de 1992**, establece en el artículo 5°, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO DEL MATRIMONIO celebrado entre los señores **GLORIA HELENA RUÍZ HERNÁNDEZ** y **ARLES CAICEDO LONDOÑO**, ante la *Notaría Única del Círculo de Caicedonia Valle* el 14 - enero - 2005; registrado bajo *Indicativo Serial 03645689*.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores **GLORIA HELENA RUÍZ HERNÁNDEZ** y **ARLES CAICEDO LONDOÑO**.

TERCERO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2º del Código General del Proceso. Igualmente, inscribáse la presente providencia en el libro de varios de la *Notaría Única del Círculo de Caicedonia Valle*, en el Folio de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N° 093

**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA**

Sevilla Valle.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 062

Providencia de Fecha 18-agosto-2022

Fecha. 19-agosto-2022

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar
que la providencia de fecha **18-agosto-2022**,
notificada en Estado N° **062** quedó debidamente
ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.